



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 21 de Mayo 1872.)

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 5.º y 12 del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Art. 2.º Sustituirán á los artículos derogados por el anterior los siguientes:

«5.º La calificación en los exámenes será de sobresaliente, notablemente aprovechado, aprobado y suspenso; y en los grados de sobresaliente, aprobado y suspenso.»

«12. Los Jurados de exámenes, así como los de oposicion á premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces, que serán: el Catedrático de la asignatura y otros dos de asignaturas análogas, nombrados por el Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela. Para los alumnos libres, cuyo Profesor tenga el titulo respectivo y haya de formar parte del Jurado, este se compondrá del Catedrático oficial de la asignatura, de otro de asignatura análoga nombrado por el Decano ó Director y del expresado Profesor.»

Art. 3.º Cuando la concurrencia de examinan-

dos fuere considerable, podrá acordar el Claustro que entren á formar parte del Jurado personas extrañas al Profesorado oficial, pero con el correspondiente titulo.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 22 de Mayo de 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerveruela contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró se abonasen á D. Cristóbal Hernando 2.104 rs. con cargo al presupuesto municipal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de Zaragoza en 31 de Octubre último declaró ejecutiva la providencia dictada por el Gobernador en 28 de Agosto de 1866 para que se abonaran de los fondos municipales de Cerveruela 2.104 rs. á don Csistóbal Hernando, Alcalde que fué de este último pueblo.

El Ayuntamiento acudió al Gobernador pidiendo la suspension del acuerdo y que se elevara el expediente á ese Ministerio. A su recurso acompa-



ña varias copias de documentos encaminados á demostrar que la providencia que recayó en 1866 se dictó sin el debido conocimiento del asunto, y además habia quedado sin efecto por otra de 10 de Agosto de 1867.

No consta qué resolucion adoptó el Gobernador: el oficio de remision no aparece entre los antecedentes, y tampoco se halla el extracto que se ha debido formar en el Negociado correspondiente de ese Ministerio, por lo cual ignora la Seccion si el acuerdo de la Comision provincial será ó no ejecutivo por el trascurso del tiempo.

De cualquier modo, y aun cuando los antecedentes remitidos no son bastantes para formar una idea exacta del asunto, pues el expediente que segun decreto marginal del Gobernador debió pedir á la Diputacion no se ha acompañado, como quiera que una vez negada por el Ayuntamiento la legitimidad del crédito, compete á los Tribunales ordinarios resolver, segun el art. 137 de la ley municipal vigente; la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerveyuela contra el acuerdo de la Comision de Zaragoza, reservándole su derecho para que lo deduzca ante quien corresponda.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En uso de las facultades que me concede el art. 37 de la ley provincial, he acordado convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion de esta provincia para las once del dia 10 del corriente mes para el examen del repartimiento general de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1872 á 1873.

Zaragoza 1.º de Junio de 1872.—Pedro A. Herrero.

ORDEN PUBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Inceces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor Ignacio Ambrós Rojo, de las señas que se dirán, el que de resultar habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 31 de Mayo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Ambrós.

Hijo de Manuel y Maria, natural de Torrente, edad 28 años, estatura un metro 612 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 21 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Se acordó la creacion de seis plazas de auxiliares temporeros con destino al archivo, sujetándose los que aspiren á las mismas á los ejercicios siguientes: 1.º, escribir al dictado con buena letra y ortografia, y 2.º, lectura de manuscritos.

Zaragoza.—Vista la certificacion de acopios de la carretera de Canfranc, se acordó remitirla á la Comision de Obras para que emita dictámen.

Zaragoza.—Se acordó que la fianza que debe prestar el Secretario-Contador del Hospital sea en titulos, papel del Estado ó metálico, y se verifique en la Caja de la provincia.

Zaragoza.—Tambien se acordó prevenir á los Alcaldes de las cabezas de partido remitan con lá anticipacion necesaria el testimonio del precio medio de los articulos de suministros para el ejército.

Letux.—En vista de lo manifestado por D. Manuel Nebra, la Comision acordó prorogar el término probatorio por 20 dias más comunes á las partes para la práctica de la prueba en el expediente de los compromisarios.

Viver de la Sierra.—Vista el acta de toma de posesion del Ayuntamiento remitida por el Alcalde, se acordó manifestarle constituya el nuevo Municipio con los cuatro elegidos que quedan con aptitud para desempeñar sus cargos, procediéndose á eleccion parcial segun dispone el articulo 43 de la ley.

Valtorres.—Se manifestó al Ayuntamiento de dicho pueblo, no necesita autorizacion para construir un juego de pelota, pudiendo aquel concederla ó denegarla por causas justas.

Zaragoza.—El Ayuntamiento de esta ciudad remite en apelacion una instancia de Pascual Gi-

menez sobre abono de alquileres de una garita, y la Comision confirmó el acuerdo de la Municipalidad, desestimando en su consecuencia la reclamacion interpuesta por el interesado.

Utebo.—Se desestimó la instancia de D. Juan Botellar pidiendo que el Ayuntamiento le satisfaga cierta cantidad que le adeuda.

Castejon de las Armas.—Visto el proyecto presentado por el Director Jefe de caminos para la reconstruccion del puente sobre el rio Piedra, la Comision acordó se remita al Ayuntamiento de dicho pueblo para que acuerde lo que estime oportuno.

Mianos.—Se reclamó al Alcalde copia del auto dictado por el Juez municipal en un expediente de apremio.

Morés.—La Comision acordó declarar que á los Concejales salientes de dicho pueblo incúmbe el pago de dietas devengadas y que se devenguen hasta verificar el ingreso de lo que se adeuda á la provincia, y contra los mismos debe dirigirse el procedimiento ejecutivo.

Zaragoza.—Se acordó mediante circular en el BOLETIN se haga saber á los Alcaldes de los pueblos en que haya voluntarios sujetos al reemplazo se dirijan á esta Comision pidiendo los certificados de existencia.

Magallon.—Visto el expediente instado por los pueblos de Albeta, Bureta y Alberite contra el Sindicato de Magallon, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador procede ante todo se oiga á dicho Sindicato.

Zaragoza.—Se remitió á la Comision de Monumentos históricos una instancia de Lorenzo Garcia solicitando se le satisfagan los emolumentos que devengó como capataz del presidio en el año 1867 por acompañar á los penados que trabajaron en el Museo provincial.

Utebo.—Se desestimó la reclamacion hecha por D. Eusebio Pons contra el arbitrio sobre las aguas de riego del escorredero de dicho pueblo.

Alfocea.—Tambien se desestimó una instancia de D. Lupercio Moreno, Demetrio Tercero ó Higinio Blanquez por la que dimitian los cargos de Concejales, manifestando al Sr. Gobernador que puede servirse convocar terceras elecciones para el Ayuntamiento del citado pueblo.

Monegrillo.—Teniendo presente lo manifestado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó significar al Sr. Gobernador se sirva disponer que se proceda en el mismo á terceras elecciones.

El Pozuelo.—Se manifestó al Ayuntamiento que está autorizado para compeler por la vía gubernativa á los interesados en la quinta de 1869 al pago del contingente que dicho pueblo es en deber á la Diputacion.

Puebla de Alfinden.—La Comision acordó que el Ayuntamiento consigne en el presupuesto las cantidades necesarias para material de escuelas.

Tauste.—Accediendo á lo solicitado por D. Fe-

lipé Remiro, la Comision acordó eximirle del cargo de individuo de la Junta municipal por hallarse desempeñando el de Maestro de instruccion primaria.

Luna.—La Comision acordó se traslade al Alcalde de dicha villa el informe emitido por la Junta de Sanidad en el expediente relativo á la provision de la plaza de Médico titular.

Tobed.—Se acordó que el Ayuntamiento satisfaga al Médico-Cirujano D. Antonio Castro las 500 pesetas que este reclama como completo pago de su dotacion.

Utebo.—Se manifestó al Sr. Gobernador que contra el Alcalde que fué de dicho pueblo D. Pedro Melantuche deben dirigirse las diligencias y providencias que tenga á bien dictar para la presentacion de las cuentas municipales de 1869 á 1870.

La Almunia.—Solicita el Alcalde que el pueblo de Arándiga vuelva á componer el canton de dicha villa para el servicio de la bagajeria, y se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador para la resolucion que proceda.

Luceni.—Se desestimó una exposicion de Antonio Olite y Bruno en súplica de que el Presidente de la Junta municipal le admita como representante de un vecino individuo de la misma.

Pradilla.—Se acordó que el Ayuntamiento satisfaga á Lucas Aguaron la cantidad que se le adeuda por su haber de guarda rural.

Alagon.—No siendo suficientes los medios empleados por el Alcalde para que D. Felipe Blasco, D. José Brun y D. Manuel Lenguas tomen posesion del cargo de Concejales, la Comision acordó declararles incurso en la multa de 20 pesetas, que harán efectiva en el término de diez dias, pasado el cual correrá el apremio que marca el artículo 177 de la ley.

Zaragoza.—La Comision acordó se manifieste á la Junta provincial de primera enseñanza, que siendo el BOLETIN de la provincia órgano oficial de las autoridades y Corporaciones, es no solo conveniente, sino obligatorio la publicacion en él de los acuerdos, disposiciones y anuncios que emanen de las mismas, pudiendo por consiguiente evitarse la creacion de la revista quincenal que aquella Junta solicita.

Ariza y Monteagudo.—Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de dichos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Nemesio Ramos Chamarro, la Comision acordó se manifieste á la Diputacion de Navarra ordené al Ayuntamiento de Monteagudo excluya de su alistamiento al citado mozo, y que si así no lo estimase conforme se sirva participarlo para elevar el expediente al Ministerio de la Gobernacion.

Zaragoza.—Se acordó, por último, destinar para despacho del Inspector de primera enseñanza el local que existe inmediato á la Secretaria de la Junta.

Sesion publica del dia 23 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Salvatierra.—Vista la consulta hecha por el Alcalde acerca de si podria obligar á los vecinos al pago del guarda y pastor de bueyes, la Comision acordó manifestarle puede obligarles á satisfacer sus cuotas si no expusieron á su tiempo la negativa, pero de ningun modo si dieron el oportuno aviso.

Ateca, Vistabella, Santed, Agon y Malvenda.—La Comision quedó enterada de las comunicaciones de los Alcaldes de dichos pueblos participando el nombramiento de Secretarios.

Zaragoza.—En vista de lo expuesto por D. Lorenzo Pineda, nombrado Secretario-Contador de la Casa Hospicio de Misericordia, la Comision acordó manifestarle que la fianza que ha de prestar para servir el referido cargo debe hacerla en la Depositaria de fondos provinciales.

Zaragoza.—Se acordó que la Comision de Obras se sirva designar el Director y Sobrestante de caminos vecinales que deban cesar en los cargos que la Diputacion suprimió en sesion de 6 del actual.

Salillas.—D. Bernardo Ariza dimite el cargo de Concejal, y la Comision deó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, debiendo el Alcalde remitir el expediente para acordar lo que proceda.

Zaragoza.—Se acordó que el Ayuntamiento de Gallur pruebe en el término de diez dias la entrega á doña Catalina Gonzalez de cierta cantidad que reclama por impresiones.

Fréscano.—Se acordó que el expediente relativo á la medicion del terreno expropiado á D. Pedro Martinez Sangrós para la carretera de Borja pase á las Comisiones de Obras y de Hacienda para que se sirvan emitir dictámen.

Zaragoza.—Para los efectos prevenidos en el art. 51 del reglamento de peones camineros, la Comision acordó se tenga presente al capataz Santiago Cabezas por su buen comportamiento durante la poda del arbolado de la carretera de Huesca.

Zaragoza.—El Director Jefe de caminos vecinales presenta la relacion de salidas del mes de Febrero último, y la Comision acordó remitirla á las de Obras y Hacienda para que se sirvan emitir dictámen.

Zaragoza.—Se desestimó una instancia de don Manuel del Caso pidiendo la anulacion de la subasta celebrada para las obras de la carretera de Zaragoza á Canfranc, dándose cuenta de este acuerdo á la Diputacion.

Zaragoza.—Tambien se desestimó otra instancia de doña Mariana Amadó solicitando la devolución del importe de los derechos de matrícula que satisfizo su esposo hoy demente D. Ramon Puig Oriol.

Zaragoza.—La Comision acordó suscribirse por un ejemplar á la primera edicion del *Quijote*.

Anento.—Visto lo manifestado por el Alcalde de dicho pueblo respecto de la presentacion de cuentas municipales, la Comision acordó prevenirle que, sin perjuicio de remitir dichas cuentas á estas oficinas en el término de quince dias, requiera á D. Matías Simon para que entregue en Depositaria la cantidad en que se dice fué alcanzado, siempre que dicho individuo se halle conforme con la liquidacion practicada por el Ayuntamiento.

Pleitas.—Se manifestó al Ayuntamiento puede nombrar el perito que tenga por conveniente para que reconozca los daños causados por los trabajadores de la acequia de Luceni.

Ateca.—Se aprobó el presupuesto y reparto para socorros de presos pobres de aquel partido correspondiente al año 1872 al 73.

Calatayud.—Accediendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador, la Comision acordó se dé orden al Arquitecto para que forme el presupuesto de obras de reparacion de la iglesia de San Andrés de dicha ciudad.

Zaragoza.—Vista una comunicacion del señor Rector de la Universidad trasladando otra del Decano de la Facultad de Fisología y Letras, en la que participa que por fallecimiento del catedrático de Historia D. Manuel Andreu encargó dicha cátedra á D. Antonio Hernandez Fajarnes, la Comision acordó se remita el expediente á la de Instruccion pública para que se sirva informar lo que crea oportuno.

Chodes.—Se manifestó al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las ordenanzas municipales de dicho pueblo en lo que se refiere al artículo 13 y siguientes, denegando las disposiciones contenidas en los doce primeros.

Luceni.—Se desestimó la reclamacion hecha por D. Saturnino Armisen, sobrestante del señor Conde de Fuenclara, contra el reparto municipal del pueblo de Luceni.

Alagon.—Tambien se desestimó una instancia de José Brun solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento.

Tarazona.—Igualmente se desestimó otra instancia de D. Gerónimo Beraton dimitiendo el cargo de Concejal.

Pedrola.—En vista de lo manifestado por varios electores de dicha villa, la Comision acordó se interese al Alcalde á fin de que proponga al Ayuntamiento la traslacion de los colegios electorales á locales independientes y de buenas condiciones.

Leciñena.—La Comision acordó desestimar una instancia de D. Manuel Marcen pidiendo nuevo término para la presentacion de cuentas, conminándole con la multa de 25 pesetas si en el improrogable plazo de tercero dia no presenta al Ayuntamiento las cuentas correspondientes al año 1869 al 70, 70 al 71 y periodo incompleto del 71 al 72.

Magallon y Borja.—Vistos los expedientes de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Marcos Quijada Lacámara, la Comision acordó decidirla en favor de Borja, declarando que á esta ciudad corresponde el alistamiento del referido mozo.

Tauste.—Por último, se manifestó al Sr. Gobernador puede servirse aprbar las cuentas del Sindicato de dicha villa correspondientes al año 1869.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al domingo 26 del actual, núm. 147, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las fábricas de tabacos de la Península.

La subasta á que se refiere el pliego anterior tendrá lugar en la Direccion general de Rentas el dia 27 de Junio próximo de una y media á dos de la tarde.

La que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Mayo de 1872.—P. I., Marco A. Galindo.

CIRCULAR.

Atendiendo al notable descenso que se observa en los valores de la renta del papel sellado, y para que se cumpla debidamente lo dispuesto en el art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, he dispuesto que por el Visitador del ramo en esta provincia se proceda á la inspeccion de los libros que deben llevar los comerciantes requisitados, conforme á las citadas disposiciones, concediendo el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta circular, para que se llenen estas formalidades por aquellos que no lo hubiesen verificado, debiendo encargárles se provean de la certificacion correspondiente expedida por la autoridad competente, que exhibirán á aquel funcionario cuando sean requeridos.

Pasado este plazo sin que puedan acreditar con dicho documento haber cumplido las prescripciones de la Real disposicion al principio citada, incurrirán en la responsabilidad que la misma impone á los infractores.

Zaragoza 31 de Mayo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado

á este de la Gobernacion, con fecha 11 de Marzo último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 12 de Febrero último proponiendo que todos los artículos que se suministren á individuos del ejército de Ultramar y á las demás fuerzas extrañas al ejército de la Península sean reintegrados al precio de coste; S. M. se ha enterado, y encontrando justo cuanto V. E. propone, puesto que la adopcion de dicha medida, además de uniformar los reintegros de que se trata, permitirá á las oficinas del cuerpo de su cargo apreciar con toda exactitud el resultado de la gestion local, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E.:

1.º En lo sucesivo todos los suministros que se practiquen por la Administracion militar á los individuos y clases que deban reintegrarlos al presupuesto de la Guerra, se valorarán á los respectivos precios de coste local correspondientes al mes anterior al del suministro; entendiéndose que este comprende los artículos de pan, etapa, pienso y utensilio y las hospitalidades.

Y 2.º La forma ó modo de exigir ó verificar dichos reintegrós se sujetarán á las disposiciones que tiene adoptadas ó adopte en adelante la Direccion general de Administracion militar.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, sirviéndose disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia con el fin de que los Ayuntamientos é interesados conozcan la preinserta resolucion sobre reintegros de los suministros que se facilitan á las tropas de Ultramar y demás fuerzas extrañas al ejército de la Península. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Feliciano Perez Zamora.—Sr. Gobernador civil de la provincia de. . . .

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Creada por Real decreto de 19 de Abril último una Comision compuesta de personas de reconocida competencia con el fin de promover y dirigir la presentacion de productos de la industria española en la Exposicion universal que ha de inaugurarse en la capital del Imperio austriaco el dia 1.º de Mayo de 1873, deber de esta Direccion es ayudarla en obra de tanta magnitud, facilitándole medios para que la concurrencia de España á ese gran certámen corresponda al elevado propósito á que todos aspiramos, á fin de que nos presentemos allí con más abundancia de objetos mejorados superiormente en sus calidades, satisfaciendo así el decoro nacional y logrando medios de extender el conocimiento de todo lo que de bueno y bello produce nuestro país.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio cree conveniente llamar la atencion de los productores de caldos sobre una circunstancia especialísima que puede contribuir á que

los vinos y aceites de la nacion española puedan ser en ese concurso más apreciados que lo fueron en los concursos universales de las capitales de Francia y de Inglaterra. Así, pues, sin perjuicio de las elevadas disposiciones que la Comisión general pueda dictar sobre este punto en la esfera científica en que se inspira, la Direccion, á quien compete la aplicacion de la grande idea, estima oportuno llamar su atencion sobre hechos esencialmente prácticos que le han sido sugeridos por el estudio del pensamiento á que se subordinó el Jurado en la última Exposición para no dar á nuestros vinos y aceites el preferente lugar que en el fondo les correspondia, causando con tal medida notable demérito en estas preciosas producciones de la nacion española.

Los vinos españoles, tan apreciados en algunos puntos del extranjero por su natural bondad y gran fuerza, son sin embargo casi desconocidos en el Norte de Europa; y preciso es, por lo tanto, exhibirlos profusamente, no sólo por lo que á las clases superiores respecta, ya que estas pueden rivalizar con los mejores del mundo, sino por las que al general consumo se refieren, las cuales convenientemente modificadas deben ocupar lugar preferente por constituir la base principal de nuestro comercio de exportacion. Al efecto, los productores deberán cuidar con particular esmero, mediante sencillas combinaciones hijas de un ligero estudio, de obtener una rebaja en la fuerza alcohólica de los vinos de pasto, procurando que no exceda de un 12 por 100 (alambique de Salleron), de manera que lleguen á adquirir la suavidad y limpieza que hace recomendables los vinos franceses que en tanto se estiman en nuestro país, con los cuales entonces será fácil sostener dignamente la competencia y hasta dominarla por completo.

Otro de los productos de más importancia y mayor consumo de nuestro suelo es seguramente el aceite de oliva, que si llamó ya la atencion pública y obtuvo justa recompensa en la última Exposición celebrada en París, más que por su esquisita figura y limpieza por su notable variedad, fuerza es que se presente en el mencionado certámen perfectamente elaborado y revestido de las excelentes circunstancias que en sí reúne. Por todos reconocida la excelencia de los aceites españoles, son ávidamente buscados y llevados al extranjero, donde por un sencillo procedimiento de clarificación adquieren brillante aspecto, volviendo luego á nuestra patria (las más de las veces mezclados con otros de extrañas semillas) para venderlos á buen precio; es decir, que por un lamentable descuido ó por una economía mal entendida se paga con creces lo que España pródigamente produce.

De fácil remedio son tales perjuicios, y á evitarlos deben tender los esfuerzos de los cosecheros por su propio bien y para honra del país. Solicita esta Direccion general en procurar constantemente el desarrollo y mejoramiento de los ramos que le están confiados, y á cuya inspeccion atiende con particular interés, ha mandado construir un sencillo aparato de refinacion de fácil y comprensible mecanismo y módico coste, que responde perfectamente á la correccion de los defectos de

nuestros aceites, cuyo modelo se pondrá de manifiesto en esta Direccion á cuantos productores lo soliciten, apreciando las observaciones que fundadas en la práctica y bien de la prosperidad de la agricultura nacional deja esta oficina central consignadas.

Al dirigir á V. S. esta circular, la Direccion general le exhorta á que disponga su insercion en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esta provincia, dándole la mayor publicidad posible para que surta el apetecido efecto, adoptando á este fin las medidas que le aconsejen su celo y las circunstancias de esa localidad, en la seguridad de ver en su día recompensados los esfuerzos de la Administracion si se obtienen los resultados que es de presumir en el mencionado certámen, para el cual hay tiempo y medios suficientes de preparacion.

Dis guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Director general, Antonio Castell de Pons.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de Castejon de las Armas se halla vacante, y su asignacion es la de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria municipal dentro del término de veinte dias.

Castejon de las Armas 31 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Marcelino Inogés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Saturnino Vicente y Yeseo, hijo de Clemente y de Victoria, natural de Igea de Coruago, vecino que fué de esta ciudad, soltero, barbero, de diez y siete años, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa pendiente contra el mismo sobre lesiones graves á Nicolás Gimeno por el disparo de una arma de fuego; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio se ha seguido expediente instado por Leon Mon-

terde y María Vicien sobre que se les declare pobres con el fin de litigar con José Riveres, vecino de Quinto, en el cual se ha acordado la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar: visto este incidente instado por D. Leon Monterde y su mujer María Vicien, sobre que se les declare pobres con el fin de proseguir los autos ejecutivos instados por los mismos contra José Riveres;

Resultando que los indicados consortes instaron el incidente de declaracion de pobreza para seguir en tal concepto la demanda ejecutiva que con anterioridad tenían incoada contra José Riveres sobre pago de pesetas;

Resultando que conferido traslado de dicha pretension al Promotor fiscal del Juzgado y á José Riveres, aquel lo evacuó sin oposicion, y el segundo no compareció, por lo que le fué declarada la rebeldia;

Resultando que recibido el expediente á prueba durante este término justificó el actor no poseer más que una finca de escasos rendimientos, y que no ejercia profesion ni industria alguna;

Resultando que habiendo acordado para mejor proveer que el actor presentara certificacion del producto liquido de la finca que aseguraba poseer y lo que por la misma satisfacia de contribucion, compareció con un escrito manifestando que la contribucion de dicha finca se satisfacia á nombre del padre de María Vicien, cuya mitad únicamente le pertenecia, y que por toda ella se satisfacia ocho pesetas setenta y dos céntimos de contribucion al año, acompañando el recibo en que así se demuestra, por lo que se le tuvo por cumplido con dicho acuerdo;

Considerando que no llegando ni con mucho al doble jornal de un bracero las utilidades del actor, es procedente su pretension y debe estimarse así, en conformidad con los artículos ciento setenta y nueve y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debia declarar y declaraba pobre á Leon Monterde y María Vicien, cónyuges, en sentido legal y para el objeto que lo han solicitado, y con opcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano, doy fé.—Salvador Romero.—Ante mí, Fernando Broquera.»

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita á cuantos

se consideren con derecho á heredar á Pablo Estéban Garcia, natural que fué de Salamanca y vecino de esta capital, en la que falleció el veintiseis de Marzo último sin otorgar disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Turucos y Martin, de oficio zapatero, hijo de Antonio y Rosa, de diez y seis años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Braulio Victorian, de oficio polvorista, que habitó en esta ciudad y su calle de San Jorge, número trece, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo por delito contra la forma de Gobierno; pues de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbes.

Ejea de los Caballeros.

D. José Omedas, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi oficio se ha seguido una demanda de pobreza instada por Tomás Lamban y Lahuarta contra Gerónimo Luna é Isabel Lamban, todos vecinos de Luna, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Ejea de los Caballeros á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos: en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Tomás Lamban Lahuarta, vecino de Luna, y en su nombre el Procurador D. Pedro Clemente, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Gerónimo Luna y su esposa Isabel Lamban, sus convecinos, en reclamacion de ciertos bienes;

Resultando que el referido Tomás Lamban Lahuarta compareció ante este Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar contra Gerónimo Luna é Isabel Lamban, vecinos de Luna, so-

bre pertenencia de ciertos bienes procedentes de sus padres, y que los segundos vienen poseyendo, ofreciendo sobre ello la correspondiente informacion de testigos, y conferido traslado á estos y al Promotor fiscal. no habiéndolo evacuado el Gerónimo Luna y su mujer, se les señaló los estrados del Tribunal para su representacion por su ausencia y rebeldía, y recibidos los autos á prueba aparece de la suministrada por Tomás Lamban no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria ni comercio alguno, viviendo únicamente con su trabajo como bracero del campo:

Considerando que por todo ello el Tomás Lamban Lahuarta se halla en la clase de pobre y debe ser asistido y defendido como tal:

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes del título quinto y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á Tomás Lamban y Lahuarta tan solo para el efecto de litigar contra sus convecinos Gerónimo Luna é Isabeb Lamban, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa y reintegro del papel correspondiente.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Teodoro Aspás.—Ante mí, José Omedas.»

La preinserta sentencia es conforme con su original obrante en los autos al principio nombrados, á que me refero. Y para que conste firmo la presente en la villa de Ejea de los Caballeras á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José Omedas.

Ateca.
En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al pordiosero llamado Miguel, cuyo apellido se ignora, vecino del pueblo de Aguaviva, en la provincia de Soria, partido judicial de Medinaceli, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir cierta declaracion en causa criminal sobre hurto de trigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Arias U. Gago.—D. S. O., Félix Lasa.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á Faustino Hidalgo, natural de esta villa y vecino de Calatayud, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir

declaracion en causa criminal sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Arias U. Gago.—D. S. O., Félix Lasa.

D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Braulio Bueno y Minguíjon, de cuarenta y tres años de edad, vecino de Carenas, para que en el término de treinta dias que se le señalan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre lesiones graves á Eusebio Lopez, su convecino; pues si así lo hiciere será oído y administrará justicia si la tuviere, y en otro caso le parará el consiguiente perjuicio. Dado en la villa de Ateca á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Arias U. Gago.—De su orden, Pascual Soriano.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de primera instancia por traslacion del propietario

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Cortés, Francisco Peralta (a) Catito, vecinos de Samper, Estéban Ferrer Purroy, Pedro Navarro Artal y José Miguel Príncipe, vecinos de la villa de Escatron, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo de oficio por rebelion carlista; y ruego á las autoridades del orden judicial y gubernatiuo que donde quiera que sean habidos los referidos sugetos se sirvan disponer la conduccion de los mismos á este Juzgado. Dado en la ciudad de Caspe á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Teodoro Paracuellos.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los que tengan depósitos de efectos en custodia en este establecimiento y deseen retirar el cupon que vence en 30 de Junio próximo, podrán verificarlo hasta el dia 15 del mismo, en la inteligencia que de no hacerlo así se presentarán al cobro en esta Tesorería.

Zaragoza 29 de Mayo de 1872.—El Director drimero, J. Bruil. (1)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.